



**EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de febrero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 16.**----- En razón a los siguientes antecedentes: -----

**1.-** Que en fecha 26 de diciembre de 2019, personal de la Dirección de Inspección y Verificación de este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, llevó a cabo visita de verificación al negocio denominado "Cervecería Insurgente", ubicado en Calle Juan Cordero, número 10021 de la Zona Urbana Río Tijuana, de la cual se concluyó con el levantamiento de un acta administrativa, toda vez que dicho establecimiento se detectaron las siguientes irregularidades: -----

a) No se mostró "Anuencia de Impacto Ambiental y/o Manifiesto con Anualidad General de Impacto Ambiental". -----

b) Se advirtió que a una distancia de 38.3 metros, se localiza el hospital denominado "Mod Era". -----

Razón por la cual, en ese mismo acto se procedió a la clausura del negocio en comento, colocando sellos de clausura con número de folio DIV/780/2019-1, DIV/780/2019-2, DIV/780/2019-3, DIV/780/2019-4 y DIV/780/2019-5. -----

**2.-** En fecha 26 de diciembre de 2019, fue girado oficio número DIV/623/2019 por parte del Director de Inspección y Verificación a la Dirección de Bebidas Alcohólicas adjuntando copia certificada del Acta Administrativa antes referida, marcada con el número de folio DIV-0780-2019; la cual informaba de los resultados de la visita de inspección al negocio denominado "Cervecería Insurgente", a efecto de que procediera con lo que a derecho corresponde en tales casos. -----

**3.-** El 27 de diciembre de 2019, la Dirección de Bebidas Alcohólicas, solicitó a la Dirección de Inspección y Verificación, realizar nueva inspección física establecimiento comercial denominado "Cervecería Insurgente" ubicado en Calle Juan Cordero #10021 de la Zona Urbana Río de esta ciudad, a efecto de realizar reporte fotográfico y levantamiento de acta circunstanciada, donde se determinara la ruta trazada para el cálculo de la distancia entre dicho negocio y el Hospital "Mod Era". -----

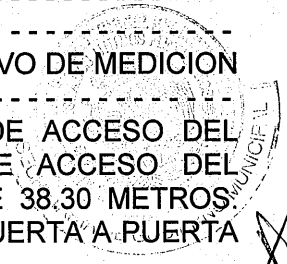
**4.-** Mediante oficio número DIV-017/2020, de fecha 6 de enero de 2020, la Dirección de Inspección y Verificación informó a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del resultado de la inspección llevada a cabo en el negocio denominado "Cervecería Insurgente", la cual arrojó lo que a la letra dice: -----

"... En lo que dispone el Artículo 20 fracción V de la Ley para la Venta, almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y Artículo 39 del Reglamento de la materia: -----

Sí se localizaron hospitales y otros giros similares a menos de 150 metros. -----

**LAS SIGUIENTES DISTANCIAS FUERON HECHAS CON EL DISPOSITIVO DE MEDICION "ODOMETRO", RESULTANDO LO SIGUIENTE: -----**

**SE LOCALIZO EL HOSPITAL "MOD ERA", DONDE DE PUERTA DE ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE A LA PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO DEL HOSPITAL "MOD ERA" SE REGISTRO UNA DISTANCIA LINEAL DE 38.30 METROS TAMBIEN SE HIZO LA MISMA MEDICION POR ZONA SEGURA (DE PUERTA A PUERTA**





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.3.- Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos, y Alcoholes a consideración de este H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

POR ZONA PEATONAL RESPETANDO CRUCE POR ESQUINAS) RESULTANDO UNA DISTANCIA DE 139 METROS. -----

ADEMAS SE ENCONTRO EL HOSPITAL "REAL DE VOTT" A UNA DISTANCIA DE 81 METROS Y LA "PLAZA MEDICA" A 109 METROS DE DISTANCIA. -----

5.- En fecha 13 de enero de 2020, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Alcoholes, para dar INICIO al Procedimiento Revocación del Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas marcado con el número A03598, con giro autorizado de Microcervecería, expedido en fecha 12 de septiembre de 2018 por esa misma Dirección del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; inicio que fue notificado en fecha 15 de enero de 2020, a la C. María Guadalupe Gómez Flores, en su calidad de representante legal de la moral denominada "Cervecería Insurgente, S.A. de C.V." -----

6.- Que el día 22 de enero de 2020, mediante escrito libre presentado por la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada "CERVECERIA INSURGENTE", S.A. DE C.V., compareció ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas a audiencia de ley que refiere el artículo 93 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California a ofrecer pruebas y alegatos, en el cual la representante legal de dicho establecimiento ofreció pruebas que en su momento no se podían desahogar por tratarse de informes de autoridad de diversas dependencias municipales, por lo que en ese acto se señaló nueva fecha para la audiencia de desahogo de las pruebas. -----

7.- En fecha 29 de enero de 2020, se hizo constar la comparecencia de nueva cuenta de la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada "CERVECERIA INSURGENTE", S.A. DE C.V., a las instalaciones de esta Dirección de Bebidas Alcohólicas a efecto de continuar con la audiencia para desahogo de pruebas, tomándose constancia del desahogo de las pruebas identificadas con los números (42) cuarenta y dos y (44) cuarenta y cuatro, quedando pendientes las que se identificaron en su escrito con los números, (43) cuarenta y tres, (45) cuarenta y cinco y (46) cuarenta y seis, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se señaló nueva fecha para la continuación de la misma.

8.- Mediante acta administrativa de fecha 30 de enero de 2020, se hizo constar la comparecencia del Arquitecto EDUARDO MONTOYA REYES, como experto designado acreditando registro de Perito en Desarrollo Urbano con número PDU-IMP-0319, expedido por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, aceptando y protestando el cargo a efecto de desahogar la prueba ofrecida en el número (46) cuarenta y seis del escrito libre presentado por la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada "CERVECERIA INSURGENTE", S.A. DE C.V. Por lo cual en el día 5 de febrero de 2020, se hizo constar la comparecencia perito designado antes mencionado quien hizo entrega y ratificó Dictamen Pericial que le fue encomendado, en relación con la prueba pericial ofrecida. -----

9.- En fecha 6 de febrero de 2020, se hizo constar la comparecencia de la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUEZADA, en su carácter de representante legal de la moral denominada "CERVECERIA INSURGENTE", S.A. DE C.V., a efecto de la continuación de la audiencia de desahogo de las pruebas identificadas con los números (43) cuarenta y tres, (45) cuarenta y cinco y (46) cuarenta y seis, cerrando así la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción, IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la materia en ese tipo de procedimientos, le fue concedido un plazo de 3 días a la representación legal

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
2



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.3.- Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos, y Alcoholes a consideración de este H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

de "CERVECERIA INSURGENTE", para que realizara las manifestaciones y alegatos que considerara convenientes, con relación a las probanzas ofrecidas y desahogadas, dándose por notificada al momento en que se celebró la referida audiencia, los cuales fueron presentados en fecha 11 de febrero del presente año. -----

**10.-** Que en fecha 13 de febrero del año 2020, la Dirección de Bebidas Alcohólicas emitió Dictamen en relación al procedimiento de Revocación del Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598 a nombre de "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.", resolviendo lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que sí existen elementos suficientes para revocar el permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas marcado con el número **A03598** a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, ello con base en las consideraciones de hecho y derecho que se contienen en el Considerando **CUARTO** del presente Dictamen. -----

**SEGUNDO.-** Remítase por oficio el presente Dictamen, así como el expediente formado con motivo del procedimiento administrativo de revocación del permiso **A03598**, al Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que sea puesto previo estudio y análisis del mismo por la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes a consideración del H. Cabildo para su resolución. -----

**11.-** Que en fecha 14 de febrero de 2020, fue turnado ésta Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el expediente de Procedimiento Administrativo de Revocación del permiso **A03598**, para su análisis y resolución. -----

**12.-** Que una vez que los Regidores integrantes de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes se adentraron al estudio del expediente citado en el punto anterior, resolvimos el presente Dictamen en los siguientes términos:-----

Y en atención a los siguientes considerando: -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: ".Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

**TERCERO.-** Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: " Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar



los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. -----

**CUARTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: " Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

**QUINTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. -----

**SEXTO.-** Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

**SEPTIMO.-** Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que 47 sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo. -----

**OCTAVO.-** Que el artículo 96 fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, que La Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes tendrá la atribución de: - Emitir Dictamen previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al reglamento respectivo, sobre la revocación de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas. -----

**NOVENO.-** Que el artículo 90 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, establece que el Ayuntamiento podrá revocar los permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por encuadrarse alguna de las causales que señala el artículo 22 de este Reglamento o bien las que establece el artículo 30 de la Ley, así como en los siguientes



casos, fracciones: I.- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituya un riesgo o daño para la salud o seguridad pública, II.- Cuando el ejercicio de la actividad exceda de los límites fijados en la autorización, III.- Por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, la Ley de la materia y demás disposiciones generales aplicables, IV.- Cuando se dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado, V.- Porque se dé un uso distinto a la autorización; VI.- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que sirvieron de base para otorgar la Licencia, permiso o autorización, VII.- Cuando se acredite que se atenta contra la Seguridad Pública o el interés social, cuando cambien las condiciones endógenas y exógenas del establecimiento o lo solicite el interesado, XII.- Cuando no se reinicie operaciones y hayan transcurrido el plazo de cierre temporal de operaciones autorizado y su prórroga y, IX.- En los demás casos que conforme a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones de seguridad o de salud lo determine el Ayuntamiento. -----

**DÉCIMO.-** Que el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California establece, que el establecimiento comercial por sobre el cual se pretenda solicitar el otorgamiento de un permiso permanente para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberá estar ubicado a una distancia mínima de 100 metros de otros con el mismo giro, a excepción de aquellos en que se pretenda la venta para consumo exclusivamente con alimentos o se establezcan en zonas que el Ayuntamiento determine como hoteleras, restauranteras, turísticas o comerciales; además, tratándose de giros cuya actividad predominante sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas, se deberán ubicar a **una distancia mínima de 150 metros de cualquier centro escolar, hospital, iglesias, centros deportivos u otros de actividad similar.** La determinación de dichas distancias se tomarán a partir de la puerta de acceso del establecimiento solicitante, a la puerta principal de acceso del giro ya establecido o bien de las puertas de acceso de los centros escolares, deportivos, iglesias u otros. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección de Bebidas Alcohólicas, a través del expediente de Procedimiento Administrativo de Revocación de Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas con número de expediente S-013/2018, relativo al permiso número **A03598**, a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, efectivamente acreditó que el establecimiento comercial en comento, **no cumple con la disposición establecida en el artículo 39 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**, el cual exige una distancia mínima de 150 metros entre el establecimiento solicitante y cualquier centro escolar, hospital, iglesias, centros deportivos u otros de actividad similar, tal y como se desprende de las documentales agregadas al expediente mérito, como lo es el Dictamen Pericial, presentado por el ARQ. EDUARDO MONTOYA REYES, documental que consta de veinte (20) Fojas útiles por un solo lado, en las cuales queda perfectamente comprobado el incumplimiento a la disposición antes referida. Asimismo se acredita la comparecencia de la Representante Legal a todas y cada una de las etapas procesales de la revocación de permiso, personalidad debidamente acreditada a través de escritura pública número (77,585) setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco, volumen (3,409) tres mil cuatrocientos nueve, de fecha 28 de abril de 2011, pasada ante la fe de la licenciada Elsa María Novoa Foglio, notaria adscrita a la notaria pública número Ocho, de esta municipalidad; etapas en las cuales la moral "Cervecería Insurgente S.A. de C.V. tuvo la oportunidad de imponer su defensa, presentar pruebas y alegatos, por lo que nunca se encontró en estado de indefensión; sin embargo, de las pruebas presentadas por ésta, no lo logró comprobar que contara con todos y cada uno de los requisitos necesarios para seguir



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.3.- Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos, y Alcoholes a consideración de este H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

operando el permiso número **A03598**, como lo es el elemental requisito de la distancia entre el establecimiento solicitante y algún centro escolar, hospital, iglesia o algún otro. **Por lo que ésta Comisión considera procedente el Dictamen emitido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas de fecha 13 de febrero del año 2020, relativo al procedimiento de Revocación de Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598.**-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** con 15 votos a favor y 1 abstención, el siguiente punto de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número **A03598** a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, en atención al **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO**, del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítanse el presente Dictamen a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte interesada denominada "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V." a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de que suspenda de forma definitiva sus actividades de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en su establecimiento.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinte de febrero del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. CARLOS MURGUA MEJIA**

